

**JG**

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

**RADICADO: 2021-000225-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovida por la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”** representada legalmente por el Sr. GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA quien, como endosatario en propiedad, a través de apoderada judicial demanda a **PAULO EMILIO SOLANO ANAYA**, por las siguientes sumas así:

- Por la cantidad principal de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 01 suscrita el 25/01/2020 y con fecha de vencimiento 25/07/2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **26/07/2021** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**CUARTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**



HELGA JOHANNA RIOS DURAN